



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 364 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 OCT. 2015

Vistos, el Informe N° 1045-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4976-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 152-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 145-2015/SUP/KAZUKI/HUANCAVELICA y la Carta N° 053-2015-CH;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO HUANCAVELICA, conformado por las empresas VIMAC S.A. SUCURSAL PERU e HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay - Angaraes - Huancavelica", por un monto contractual de S/. 12 852 221,10 (Doce Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiún con 10/100 Nuevos Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2014, el Contratista anotó que en la fecha se dio inicio a los trabajos de ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, la Entidad y el CONSORCIO KAZUKI, conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 056-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0085-2014-MINEDU/UE 108, para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay - Angaraes - Huancavelica", por el monto de S/. 818 479,21 (Ochocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 21/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, mediante Oficio N° 943-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 20 de marzo de 2015, la Entidad comunicó que la fecha de inicio del servicio de supervisión es el 11 de marzo de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 276-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 01 de setiembre de 2015, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y nueve (59) días calendario, presentada por el Contratista, postergando el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra del 18 de agosto de 2015 al 16 de octubre de 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 294-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 09 de setiembre de 2015, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se mantiene inalterable al 16 de octubre de 2015;

Que, mediante Asiento N° 429 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de setiembre de 2015, el Supervisor solicitó al Contratista el Cronograma de Avance de Obra Valorizado, el PERT – CPM y GANTT, actualizados con la Ampliación de Plazo N° 06 y detallado por partidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de tal forma que se pueda determinar las duraciones en el tiempo de cada partida, y la ruta crítica de la Obra;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 332-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 02 de octubre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 al contrato de ejecución de la Obra, por los montos de S/. 469 997,01 (Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete con 01/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia parcial de 3,65 % del monto contractual original, y S/. 117 385,39 (Ciento Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 39/100 Nuevos Soles) equivalente a una incidencia parcial de 0,91 % del monto contractual original, respectivamente, representando ambos una incidencia total acumulada de 2,94 % del monto del contrato original;

Que, con Carta N° 053-2015-CH, recibida por el Supervisor el 12 de octubre de 2015, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (63) días calendario por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a que con Resolución Directoral N° 332-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 02 de octubre de 2015, la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 02, lo cual demanda de un plazo de ejecución de cincuenta y tres (53) días calendario, y afectó la ejecución de las siguientes partidas contractuales vinculadas a la ejecución de dicho Adicional: - Muro Caravista en parte superior del Muro MC-01 y 07 columnas C-32, - Aligerados (02 pisos) del ingreso principal del Polideportivo, - Tijerales, Cobertura de Calaminón e Instalaciones eléctricas, - Excavación y Concreto de losas deportivas y – Piso de Poliuretano en losas deportivas, lo cual demanda de un plazo de ejecución de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario;

Que, mediante Carta N° 145-2015/SUP/KAZUKI/HUANCAVELICA, recibida por la Entidad el 14 de octubre de 2015, el Supervisor presentó su Informe N° 61-2015-JPBD/SUP/KAZUKI/HUANCAVELICA, referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (63) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", concluyendo que la misma es improcedente debido a: i) el Contratista invoca en su solicitud causales diferentes contraviniendo lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) no existe coherencia entre la causal por la que solicita la ampliación de plazo y el sustento de la misma, iii) el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica por las partidas contractuales invocadas como afectadas por la aprobación





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **364-2015** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, **28 OCT. 2015**

del Adicional de Obra N° 02, dado que el cronograma de obra presentado como sustento de la referida afectación, está basado en títulos de partidas y no de manera disgregada por las partidas enunciadas en su solicitud, iv) la solicitud del Contratista no guarda coherencia entre la cuantificación de los días solicitados con los rendimientos y cronograma de ejecución de obra, v) el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 ha sido solicitado en la Ampliación de Plazo N° 18, presentada por el Contratista en la misma fecha y hora que la presente solicitud, por lo que, la Entidad analizará dicho plazo en la acotada solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, vi) los trabajos correspondientes a las partidas contractuales afectadas por el Adicional de Obra N° 02 pueden programarse dentro del cronograma de ejecución del referido adicional (53 d.c.) y vi) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento legal establecido para las ampliaciones de plazo, dado que no cumplió con la respectiva y previa anotación en el Cuaderno de Obra de las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, ni al inicio, durante y final del hecho invocado;

Que, a través del Informe N° 152-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fecha 26 de octubre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (163) días calendarios, presentada por el Contratista, por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", dado que: i) el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra de las partidas contractuales, ii) no existe coherencia entre la causal invocada por el Contratista en la ampliación de plazo y el fundamento técnico que adjunta como sustento y iii) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento para ampliaciones de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no cumplió con la anotación en el Cuaderno de Obra al inicio, durante y final de las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo;

Que, mediante Memorándum N° 4976-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 26 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1045-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de Supervisor y del Coordinador de Obra, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (163) días calendarios,



presentada por el Contratista, por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, debido a: i) la solicitud de ampliación de plazo no guarda coherencia entre la causal invocada y el sustento de la misma ii) el Contratista no acredita en su solicitud la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente iii) la solicitud del Contratista no cumple con el procedimiento de ampliaciones de plazo establecido en el acotado artículo 201° del Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del citado Reglamento, establece: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento en detalle dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.(...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (63) días calendario, presentada por el Contratista, por no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y por no haber cumplido con el procedimiento legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar ampliaciones de plazo, asimismo, el Supervisor informa que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 ha sido solicitado en la Ampliación de Plazo N° 18, presentada por el Contratista en la misma fecha y hora que la presente solicitud, por lo que, la Entidad analizará dicho plazo en la acotada solicitud de Ampliación de Plazo N° 18;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1045-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4976-2015-MINEDU/VMGI-



Cel



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 664-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 OCT. 2015

PRONIED-UGEO, el Informe N° 152-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 145-2015/SUP/KAZUKI /HUANCAVELICA y la Carta N° 053-2015-CH;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por ciento sesenta y tres (163) días calendario, presentada por el **CONSORCIO HUANCAVELICA**, conformado por las empresas **VIMAC S.A. SUCURSAL PERU** e **HIJOS DE TERRATS CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL DEL PERU**, encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato N° 042-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO HUANCAVELICA**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kojenka
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

